

## Nombran fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro y lo designan en el Equipo Especial de Fiscales avocado al caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1672-2024-MP-FN

Lima, 24 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 000292-2024-MP-FN-CG-EEF-CBP-MP-RP, de fecha 5 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 000292-2024-MP-FN-CG-EEF-CBP-MP-RP, cursado por la abogada Magaly Elizabeth Quiroz Caballero, coordinadora general del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, se eleva la propuesta para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial transitorio, en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Aldo Junior Millones Carrillo como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2017-MP-FN-JFS, de fecha 30 de marzo de 2017, salvo que un magistrado

titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Aldo Junior Millones Carrillo, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2017-MP-FN-JFS, de fecha 30 de marzo de 2017, y en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2309645-11

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

#### RESOLUCIÓN SBS N° 02597-2024

Lima, 24 de julio de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, es atribución del Superintendente dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico – financiera de las empresas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante el Manual de Contabilidad;

Que, mediante Resolución SBS N° 4358-2015 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Factoring,

Descuento y Empresas de Factoring, en adelante el Reglamento, en el que se establecen las definiciones de las operaciones de factoring y operaciones de descuento, así como otras disposiciones relacionadas;

Que, esta Superintendencia, tomando en cuenta las labores de supervisión, considera necesario dar mayores precisiones para el registro contable de las operaciones de factoring y descuento, así como dar lineamientos a las operaciones de confirming;

Que, el Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores - RCD" del Manual de Contabilidad fue diseñado considerando la tercera revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU revisión 3) y se requiere que la información sea remitida considerando la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU revisión 4);

Que, resulta necesario realizar modificaciones en el Manual de Contabilidad para incorporar los lineamientos antes citados;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias, siendo la vigencia a partir de la información correspondiente a setiembre de 2024, excepto lo establecido en el numeral 2 del acápite II del Anexo que entra en vigencia a partir de la información de julio de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP (a.i.)

2309346-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Autorizan afectación en uso de área de inmueble de propiedad del IPD a favor del Gobierno Regional de Ayacucho para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho"**

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 103-2024-GRA/CR

Ayacucho, 4 de julio de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2024, trató y deliberó el Dictamen de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional (CPPATGI), por el que propone AUTORIZAR al Gobernador Regional la Afectación en Uso del área de 75,778.14 m<sup>2</sup> del Bien Inmueble, con partida registral N° 11081467 de propiedad del Instituto Peruano de Deporte a Favor de Gobierno Regional de Ayacucho para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO CUNA DE LA LIBERTAD AMERICANA DEL COMPLEJO DEPORTIVO VENEZUELA, DISTRITO DE AYACUCHO, HUAMANGA – AYACUCHO", CUI. 2195373; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, los acuerdos del consejo regional expresan la decisión del máximo órgano de gobierno de la Región Ayacucho, sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo establece el artículo 39° de la citada Ley N° 27867;

Que, por OFICIO N° 2579-2024-GRA/GG-GRI de fecha 21 de junio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, remite informe ampliatorio referido a la solicitud de afectación en Uso del Terreno del Instituto Peruano del Deporte para la ejecución del Proyecto de Inversión con CUI N° 2195373, en la que manifiesta que "La Unidad Funcional de Estudios Definitivos e Inversión, Programas e Inversiones (UFEDIPI)", en su calidad de área usuaria a través del INFORME N° 333-2024-GRA/GG-GRI-UFEDIPI", en la que recomienda elevar el informe al Consejo Regional a efectos de que se apruebe la petición de Gobierno Regional de Ayacucho al Instituto del Deporte, para obtener la afectación en uso del predio inscrito en la partida registral N°. 11081467, Área requerida 75,778.14 m<sup>2</sup>, distrito Ayacucho, provincia Huamanga, departamento Ayacucho, titular registral Instituto Peruano del Deporte, partida 11081467, por lo que corresponde elaborar la solicitud de afectación en uso, considerando los requisitos establecidos en el Art. 100 y 153 del D.S. N°. 008-2021-VIVIENDA, ADJUNTANDO EL ACUERDO DE Consejo Regional y adjunta los siguientes documentos: Copia literal de dominio del predio inscrito partida N°. 11081467 a nombre de IPD-SUNARP, Copia de título archivado de la SUNARP de la partida N°. 11081467 del plano y memoria descriptiva, Memoria descriptiva "Complejo deportivo Venezuela", Plano de planta general de distribución y Plano perimétrico de ubicación;

Que, en mérito al Oficio indicado en el párrafo precedente, el Gerente General del GRA mediante Oficio N° 770 -2024-GRA/GR-GG, de fecha 21 de junio de 2024, solicita que, por Acuerdo de Consejo Regional, se autorice al Gobernador Regional de Ayacucho para que realice trámites de afectación en uso del terreno de IPD, para proyecto de inversión pública al Presidente de Consejo Regional de Ayacucho, en la que detalla el proyecto por ejecutar "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO CUNA DE LA LIBERTAD AMERICANA DEL COMPLEJO DEPORTIVO VENEZUELA, DISTRITO DE AYACUCHO, HUAMANGA – AYACUCHO", CUI. 2195373